



El Derecho del Trabajo ante la emergencia climática: retos para la transición justa hacia un modelo medioambientalmente sostenible

por Alicia Villalba Sánchez

El sexto Informe de Evaluación del Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático¹ confirmó las sospechas de muchos al evidenciar, en primer lugar, la transformación operada por una galopante degradación medioambiental; y al señalar, en segundo lugar, la procedencia humana de los factores que la han desencadenado. Desde la Primera Revolución Industrial, la actividad productiva comportó la emisión de unos gases de efecto invernadero que, lejos de reducirse, se acrecentó a lo largo del pasado siglo. A estas emisiones, responsables de cambios cuya irreversibilidad perdurará, según los expertos signatarios del Informe, por siglos y milenios, contribuyen los incesantes flujos internacionales de mercancías que entraña el proceso de globalización. Pero tampoco cabe menospreciar las generadas por los desplazamientos de millones de trabajadores que diariamente deben tomar algún vehículo para acudir desde sus domicilios del extrarradio a sus respectivos centros de trabajo. Ambos fenómenos dan fe de la evolución de un modelo productivo otrora centralizado en las urbes industriales y que, en aras de la sostenibilidad, está llamado a fenecer.

Sirva lo expuesto como muestra para ilustrar el papel de que la organización del trabajo representó impulsando un desarrollo económico conseguido a costa del entorno donde se escenificó. La mutación climática constatada, unida a los alarmantes augurios de la comunidad científica obligan, no obstante, a modificar este paradigma. Ello implica la supresión de actividades económicas generadoras de gases de efecto invernadero, pero también la transformación de otras cuya neutralidad es meramente aparente, propiciando emisiones asociadas a la movilidad de trabajadores y mercancías. Dicho cambio no involucra exclusivamente al Derecho del Trabajo, pero resulta innegable su rol como actor indispensable para la consecución de un nuevo modelo sostenible.

La transición justa hacia este nuevo modelo es analizada por la Prof^a Henar Álvarez Cuesta, abordando desde una perspectiva iuslaboralista las consecuencias derivadas de las estrategias adaptativas que los poderes públicos pudieran diseñar en virtud de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética. Dado que un empleo verde o medioambientalmente respetuoso no conlleva necesariamente una mejora de las condiciones de trabajo, esta primera

¹ IPCC, 2021: Summary for Policymakers. In: Climate Change 2021: The Physical Science Basis. Contribution of Working Group I to the Sixth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change [Masson-Delmotte, V., P. Zhai, A. Pirani, S. L. Connors, C. Péan, S. Berger, N. Caud, Y. Chen, L. Goldfarb, M. I. Gomis, M. Huang, K. Leitzell, E. Lonnoy, J.B.R. Matthews, T. K. Maycock, T. Waterfield, O. Yelekçi, R. Yu and B. Zhou (eds.)]. Cambridge University Press. In Press.

intervención anticipa los posibles efectos laborales que pudiera irrogar la entrada en vigor de esta norma para que la protección del medio ambiente no ampare la desprotección del trabajador.

Con carácter inmediato, la salud del trabajador ha sido la principal afectada por el cambio climático en curso. No sólo la contaminación atmosférica, sino también el estrés térmico derivado de la exposición del trabajador a elevadas temperaturas o el riesgo de contraer enfermedades infecciosas que antaño no proliferaban en nuestro entorno constituyen riesgos a atajar. De aproximarnos a ellos se ocupa la Prof^a Esther Carrizosa Prieto, quien encomia la apuesta consignada en el Pacto Verde Europeo por un modelo de crecimiento económico sostenible y enderezado hacia una transición justa e integradora que evite desequilibrios regionales e intergeneracionales.

Puesto que esta transición hacia un modelo justo a la par que respetuoso con el medio ambiente está encuadrada dentro de la Cuarta Revolución Industrial, no es descabellado emplear en ella los mismos instrumentos que hoy impulsan el cambio productivo. Se alude a las nuevas tecnologías que permiten prestar a distancia servicios que antaño requerían la presencia en la empresa del trabajador, ahorrando numerosos desplazamientos realizados en vehículos propulsados a motor. Del teletrabajo como eventual variante de empleo verde se ocupa la Prof^a Margarita Miñarro Yanini, cuya intervención hace hincapié en las condiciones en las cuales su implantación entrañe un menor impacto ambiental que el mismo trabajo ejecutado de manera presencial. En ella se aborda también la utilidad del teletrabajo dentro de un posible plan de contingencia encaminado a permitir la continuidad de la actividad económica en caso de catástrofe ambiental, de la que ha dado testimonio durante la crisis sanitaria.

La virtualidad del teletrabajo, en concreto, y del trabajo, en general, como catalizador del cambio hacia un nuevo modelo exige, por tanto, una configuración acorde con los objetivos de desarrollo sostenible —en adelante, ODS— fijados por la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó, el 25 de septiembre de 2015, la resolución intitulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”. La consecución de objetivos como el ODS 8, orientado a la promoción del crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos; o el ODS 5, dirigido a lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas” traza la senda a seguir para la edificación del “nuevo Derecho social” del que nos da cuenta y razón la colaboración de la Prof^a María Gema Quintero Lima. Derecho no carente de una dimensión externa que alcanza a la protección del medio ambiente.

Esta doble vertiente, interna y externa, queda de manifiesto en la actividad desplegada por las entidades pertenecientes a la economía social. La primacía de las personas sobre el capital, así como su compromiso con el desarrollo local, la cohesión social y la sostenibilidad hacen de ellas un modelo a seguir de cara a la creación de empleo sostenible y de calidad. De entre todas las mencionadas en la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, son las cooperativas las que centran la atención de la intervención del Prof. Francisco Javier Arrieta Idiákez y de la Prof^a Josune López Rodríguez. En ella se aborda la adecuación de los principios enunciados en la Declaración sobre la identidad cooperativa, adoptada por la Asamblea General de la Alianza Cooperativa Internacional en 1995 y contenida en la Recomendación n° 193 (2002) de la OIT sobre la promoción de las cooperativas para la consecución de un empleo de calidad y respetuoso con el medio ambiente. En particular, se hace hincapié en el interés por el desarrollo sostenible de las comunidades que las albergan, para luego enfatizar la capacidad que este modelo brinda a sus socios, facultados para aprobar democráticamente políticas tendentes a la protección del entorno, de entre las cuales destacan las orientadas a la educación, formación e información de sus socios, representantes, directivos y empleados.

En suma, el boletín que se presenta invita a reflexionar acerca de la dimensión medioambiental de unas relaciones laborales cuya reconstrucción procede acometer en atención al entorno que las acoge, pero sin que ello obre en detrimento de la protección debida al trabajador. Esperando que resulte de su agrado, la coordinación de este número les desea una buena lectura, no sin antes agradecer a los autores su esfuerzo y dedicación.

Alicia Villalba Sánchez
Profesora Ayudante Doctora de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social
Universidad de Santiago de Compostela
alicia.villalba@usc.es